



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 19 de abril de 2024.

Referencia	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>
Demandado	<b>JOSE ENRIQUE ARMENTA GUEVARA I.E INGENIERIA ELECTRICA LTDA</b>
Radicado	<b>20001 31 03 005 2017 00106 00</b>
Asunto	Seguir Adelante con la Ejecución

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el despacho procede a resolver sobre la procedencia de continuar la ejecución en el presente proceso ejecutivo, en el que el BANCO DE OCCIDENTE por medio de apoderado judicial, demandó ejecutivamente a JOSE ENRIQUE ARMENTA GUEVARA para que este cancele las obligaciones contenidas en el título valor que fundamenta la presente ejecución.

En consecuencia, el despacho mediante auto del 20 de junio del 2017, expidió mandamiento de pago en contra del ejecutado y a favor del ejecutante conforme a las pretensiones planteadas en la demanda y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el mencionado título.

Asimismo, según consta en el expediente, el ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el 02 de febrero de 2018, a través de 472 en la dirección que fue suministrada posteriormente al fracaso de las notificaciones anteriormente hechas, del cual existe evidencia de la forma como se obtuvo conforme a la declaración hecha bajo la gravedad de juramento del ejecutante. De acuerdo con la trazabilidad aportada por el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que obra en el archivo 21 del expediente, se encuentran las constancias de notificación cotejadas.

Este hecho permite al despacho considerar que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago mediante mensaje de datos, sin que este hubiera formulado excepciones dentro del término, por lo tanto, se procede a aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., puesto que además no se observa ninguna irregularidad que pueda afectar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución en contra JOSE ENRIQUE ARMENTA GUEVARA, I.E INGENIERIA ELECTRICA LTDA., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO.** - Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** - Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas; tásense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** - Fijar como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, el valor correspondiente al 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada. Inclúyase en la liquidación de costas.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL  
JUEZ**

AA

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f0c9dd6ca7c76ea107256e461780fb4e36f6c68beb64c6b259346cca900c62**

Documento generado en 19/04/2024 11:46:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**